



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 240-2023-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°175-2023-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, mediante la cual solicita se considere como punto de agenda, **la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2023-CR/GRL**, en relación al pedido verbal realizado por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete, la misma que solicita una investigación respecto al caso del Hospital Rezola de Cañete, ya que a la fecha tiene aproximadamente 10 años que se encuentran en abandono teniendo una inversión de más de 200 millones de soles.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.”*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2023-CR/GRL

Que, respecto a lo señalado en el visto la Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, según el siguiente detalle:

- ✓ *En el presente caso se busca analizar e investigar el pedido verbal realizado por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, consejera regional por la provincia de Cañete, realizada en sesión del pleno del Consejo Regional de fecha 19 de mayo de 2023, sobre el caso del Hospital Rezola de Cañete, que a la fecha tiene aproximadamente 10 años que se encuentra en abandono teniendo una inversión de más de 200 millones de soles.*
- ✓ *Al respecto, del legajo recopilado se tiene el Informe N° 209-2023-GRL/SGRAVOL/UPC-FPCG, suscrito por el Mg. Fernando Paul Campos en calidad de Jefe de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Lima, en el cual adjunta el Acta de Recepción Parcial Extraordinaria y de Transferencia al Usuario Final, de fecha 02 de diciembre del 2021, el cual detallan los bienes encontrados al momento de la recepción, indicando la descripción, cantidad, estado y pruebas realizadas, contando con varias observaciones en los equipos médicos; asimismo, señalan las acciones faltantes respecto a la infraestructura, instalación de los equipos, limpieza, entre otros. Transfiriendo las áreas que contaban con opinión favorable por parte del Minsa.*
- ✓ *Por otra parte, se cuenta con el Informe N° 251-2023-OO/COPC-VECV, suscrito por el Coordinador de Obras de la provincia de Cañete, el Ing. Víctor Enrique Córdova Vargas, el cual remite información respecto al proyecto "Construcción y Equipamiento Hospitalario del Hospital de Rezola, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", en el cual señala que se adjuntan 43 archivadores, con un total de 19 875 folios, los cuales detallan lo realizado en los periodos a través de las diferentes Metas.*
- ✓ *En el mismo informe se indica que es la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, el área encargada de remitir información respecto a, ¿Cuál es el monto y en qué se ha gastado el dinero enviado por el Minsa para concluir con el proyecto del Hospital Rezola?, señalando que el pedido fue redireccionado a dicha Gerencia mediante Memorando N° 02325-2023-GRL/GRI con fecha 17 de julio de 2023; sin embargo, no podemos constatar, ya que, el memorando en mención no se encuentra en el legajo adjunto.*
- ✓ *En sesión de trabajo de fecha 10 de agosto de 2023, en la que participó el Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete, haciendo mención al acta de transferencia del Hospital Rezola; por lo cual, mediante Oficio N° 1303-2023-GRL-SCR, se solicitó el acta de transferencia, así como también, remitir el listado de bienes patrimoniales del mencionado hospital.*
- ✓ *Es así que, mediante Oficio N° 280-2023-GRL/GGR, de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito el Gerente General Regional, se adjunta el Anexo N° 01 de Listado de Equipamiento por ambiente – Equipamiento Hospitalario del Hospital Rezola de Cañete, detallando las zonas de trabajo, oficinas, áreas de apoyo, almacenes; de igual modo se detalla la denominación de los bienes, el código, la cantidad y si se realizaron pruebas o no, verificándose que muchos de estos bienes sobre estos no se realizó prueba alguna, es decir, se recibieron sin verificar el estado en que se encontraban.*
- ✓ *Ahora bien, referente al monto y en qué se ha gastado el dinero enviado por el Ministerio de Salud para concluir con el proyecto del Hospital Rezola de Cañete, se tiene el Informe N° 0173-2023-*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2023-CR/GRL

GRL/GRPPAT/OPRE-VRDO, suscrito por Especialista de Presupuesto Sectorista de Salud, el Lic. Víctor R. Del Valle Ormeño, en el cual señala que dentro de sus funciones solo puede emitir opinión técnica sobre gastos corrientes asignados a los proyectos; y, que no cuenta con la información solicitada, la cual, debe ser requerida directamente a la UNIDAD EJECUTORA 403 HOSPITAL DE APOYO REZOLA, según lo que indica.

- Sin embargo, en el mismo informe señala que:

- ✓ Con el DECRETO SUPREMO N°184-2023-EF de fecha 23 de agosto 2023, se autoriza una transferencia de recursos para financiar la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud I1-2 Hospital Rezola, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 15,788,162.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
- ✓ Que mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 376-2023-GOB de fecha 28 de agosto 2023, el Gobierno Regional de Lima formalizó dicha incorporación de recursos en la UNIDAD EJECUTORA 403 HOSPITAL DE APOYO REZOLA.
- ✓ Que a la presente fecha los señalados recursos presentan un avance de ejecución a nivel de CERTIFICADO de tan solo el 30% y a nivel de DEVENGADO el 12% de los recursos asignados, conforme se demuestra en el reporte adjunto.
- ✓ Se debe hacer recordar que esta Oficina de Presupuesto ha venido informando de manera reiterada el bajo nivel de ejecución alcanzado, evidenciándose que bajo el promedio de ejecución alcanzado y estando cercanos al cierre del ejercicio fiscal, se estarían generando saldos que serían revertidos al Tesoro Público, solicitando a los funcionarios y servidores públicos de la UNIDAD EJECUTORA 403 HOSPITAL DE APOYO REZOLA tomen las acciones necesarias para garantizar la ejecución oportuna de los recursos quedando bajo su exclusiva responsabilidad que estos sean revertidos, asimismo se solicitó informen su proyección de gasto al cierre del ejercicio fiscal, y a la fecha no se ha recibido respuesta del mismo.

Así las cosas, podemos observar que existe una evidente negligencia en las funciones realizadas, según la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...) f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...) i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

- ✓ En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público. f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2023-CR/GRL

beneficio propio o de terceros. (...) ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil. (...) q) Las demás que señale la ley.

- ✓ Del mismo modo, el artículo 377° del Código Penal señala que, "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."
- ✓ Es así que, se hace evidente la responsabilidad administrativa en la que incurre el MC. Jorge Luis Seminario Carbonel en su calidad de Director Ejecutivo del Hospital Rezola Cañete, y del Administrador de la entidad, al no cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, al no informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales, y por no informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.
- ✓ Finalmente, incurren en responsabilidad penal, por la omisión en sus deberes funcionales, por la negligencia en el desempeño de las funciones e impedir el funcionamiento del servicio público.

Al respecto se concluye lo siguiente:

- ✓ A la fecha esta comisión ha recepcionado mediante Informe N° 1715-2023-GRL-SCR, la cantidad de 43 archivadores detallando lo realizado meta tras meta respecto al proyecto del Hospital Rezola de Cañete.
- ✓ Asimismo, se ha recepcionado el Informe N° 209-2023-GRL/SGRA/OL/UPC-FPCG, suscrito por el Mg. Fernando Paul Campos en calidad de Jefe de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Lima, en el cual adjunta el Acta de Recepción Parcial Extraordinaria y de Transferencia al Usuario Final, el cual detallan los bienes encontrados al momento de la recepción, contando con varias observaciones en los equipos médicos; asimismo, señalan las acciones faltantes respecto a la infraestructura, instalación de los equipos, limpieza, entre otros.
- ✓ De este punto se advierte que, no se tiene constancia la subsanación de las observaciones señaladas, teniendo en cuenta que dichos equipos están destinados a atender la salud de las personas, lo cual supone un riesgo para la población. Esto implica un indicio de que no se está llevando de forma regular el tráfico de los bienes adquiridos, lo que hace suponer que existe una total negligencia y dejadez por parte de la autoridad competente.
- ✓ De igual modo, se cuenta con el Informe N° 251-2023-OO/COPC-VECV, suscrito por el Coordinador de Obras de la provincia de Cañete, el cual señala que se requirió a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorando N° 02325-2023-GRL/GRI con fecha 17 de julio de 2023, información sobre el dinero enviado por el MINSA. Memorandum que no se ha adjuntado al presente legajo, por lo cual, no se puede acreditar lo mencionado por dicho funcionario.
- ✓ Por otro lado, la Secretaría del Consejo Regional solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la información respectiva, a lo cual la Gerencia responde mediante Informe N° 530-2023-GRL/GRPPAT/OPRE, señalando que dicha información se la deben de solicitar a la Unidad Ejecutora 403 Hospital de apoyo Rezola, el cual hasta la fecha no ha remitido información alguna sobre los gastos realizados del dinero enviado por el Ministerio de Salud para concluir con el proyecto del Hospital Rezola de Cañete, lo cual evidencia, una vez más, negligencia e incapacidad en el ejercicio de sus funciones.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2023-CR/GRL

- ✓ Igualmente, lo referido en el Informe N° 0173-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-VRDO, suscrito por Especialista de Presupuesto Sectorista de Salud, el Lic. Víctor R. Del Valle Ormeño, el cual indica que "de manera reiterada el bajo nivel de ejecución alcanzado, evidenciándose que bajo el promedio de ejecución alcanzado y estando cercanos al cierre del ejercicio fiscal, se estarían generando saldos que serían revertidos al Tesoro Público, solicitando a los funcionarios y servidores públicos de la **UNIDAD EJECUTORA 403 HOSPITAL DE APOYO REZOLA tomen las acciones necesarias para garantizar la ejecución oportuna de los recursos quedando bajo su exclusiva responsabilidad que estos sean revertidos**, asimismo se solicitó informen su proyección de gasto al cierre del ejercicio fiscal, y a la fecha no se ha recibido respuesta del mismo.
- ✓ Es así que, con toda la información recopilada se concluye que existen indicios que son más que evidente de las irregularidades que se presentan en el Hospital de Apoyo Rezola de Cañete, y de la evidente negligencia que existe por parte de sus funcionarios.
- ✓ Razón por la cual, se advierte la responsabilidad administrativa en la que incurre el MC. Jorge Luis Seminario Carbonel en su calidad de Director Ejecutivo del Hospital Rezola Cañete, y del Administrador de la entidad, al no cumplir diligentemente sus funciones, según lo señalado en los artículos 39° y 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir).
- ✓ Finalmente, incurren en responsabilidad penal, según el artículo 377° del Código Penal, por la omisión en sus deberes como funcionarios, por la negligencia en el desempeño de las funciones e impedir el funcionamiento del servicio público.
- ✓ Las conclusiones arribadas en el presente informe, así como las responsabilidades advertidas no son del todo cerradas, debido al plazo que hay para emitir dictamen final; sin embargo, los entes competentes deberán determinar si es que existen otras personas que hayan participado en estos hechos y que también tengan responsabilidad sobre los mismos.



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre del 2023, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, respecto del **encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2023-CR/GRL**, en relación al pedido verbal realizado por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete, la misma que solicita una investigación respecto al caso del Hospital Rezola de Cañete, ya que a la fecha tiene aproximadamente 10 años que se encuentran en abandono teniendo una inversión de más de 200 millones de soles.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2023-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copias de todo lo actuado a la Gobernadora Regional de Lima para que pueda ser derivado al Procurador Público del Gobierno Regional de Lima y a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, para que procedan conforme a sus atribuciones teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe.

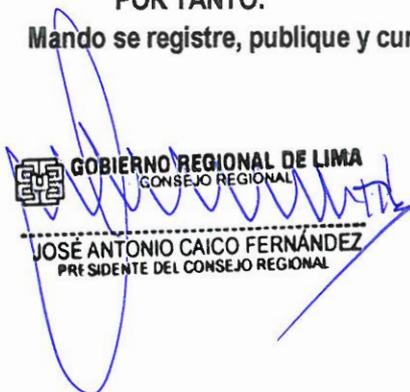
ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 047-2023-CR/GRL, en relación al pedido verbal realizado por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejera regional por la provincia de Cañete, la misma que solicita una investigación respecto al caso del Hospital Rezola de Cañete, ya que a la fecha tiene aproximadamente 10 años que se encuentran en abandono teniendo una inversión de más de 200 millones de soles.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL